



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA.</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ DARY DIAZ TRIANA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>76-834-31-05-001-2019-00084-00</b>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, por la emergencia sanitaria generada por el COVID 19, que conllevó a la suspensión de términos autorizada por el Acuerdo N°.CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, prorrogada posteriormente mediante el Acuerdo N°. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle. 10 de diciembre de 2020

**AUTO No. 969**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones antes expuestas, se establece el día **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, como fecha y hora para celebrar en **UN SOLO ACTO** la audiencia y Fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará la conciliación. Si fracasa se procederá a: i) resolver excepciones previas; II) Al saneamiento; III) fijación del litigio; IV) Decreto y práctica de pruebas; V) Alegatos de conclusión; VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
JUEZ



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020, se notifica por ESTADO No. 51 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00117-00
DEMANDANTE	MARIA ISaura ARRUBLA DAVILA
DEMANDADO	PROTECCION S.A.

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle, 10 de diciembre de 2020.

**AUTO No. 971.**

En el presente asunto, pretende la parte demandante se ordene a la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente y se buscan otras declaraciones y condenas (fl. 4).

Vista la pretensión principal de la demanda y los sustentos de hecho que la respaldan, así como en atención a que la demandada se dirige contra PROTECCION S.A. cabe anotar que la Ley 712 de 2001, introdujo normas de procedimiento precisas para los asuntos relativos a la seguridad social, entre las cuales se obliga citar el artículo 8º; modificatorio del artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; cuyo contenido se halla vigente, que preceptúa:

*"Artículo 11.- En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar del donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

*En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil".*

En el presente caso, obra a folio 24 del archivo de anexos la petición realizado por la demandante el 16/01/2018 ante la PROTECCION S.A. oficina de BUGA, cuya ciudad de domicilio principal es la ciudad de Medellín (Antioquia).

Así pues, conforme la norma en cita, serían competentes para conocer de la presente demanda a elección del demandante, los Jueces Laborales del Circuito de Medellín por ser ese el Domicilio principal de la entidad demandada, o, los Jueces Laborales del Circuito de Buga Valle, por ser el lugar donde se radicó la reclamación administrativa.

Es por ello entonces que este Despacho declarará su incompetencia para conocer del proceso y concederá a la parte actora el término de cinco días contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, para que manifieste a cuál de las ciudades en cita desea sea remitida la demanda para reparto. En caso de que no se pronuncie en el término conferido, se remitirá el proceso a la ciudad de Buga Valle, por ser el circuito más cercano al lugar del domicilio de la parte actora.

En mérito de lo anterior mente expuesto, el Juzgado.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia territorial la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, presentada por la señora MARIA ISaura ARRUBLA DAVILA, en contra de PROTECCION S.A.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días contados a parte de la notificación de esta providencia, para que manifieste el circuito judicial competente al cual desea se remita el proceso; bajo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se remitirá el expediente para ser repartido entre los jueces laborales del circuito de Buga Valle, por las razones expresadas con antelación.

**TERCERO:** Vencido el termino concedido a la parte actora, por Secretaria procédase de conformidad con lo señalado en el numeral anterior sin necesidad de nueva orden.

**CUARTO:** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado MILLER ANDRADE RAMIREZ identificado con Tarjeta Profesional N° 258.136 del Consejo



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**

**JUEZ**

Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020, se notifica por ESTADO No. 51 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**

**Secretaria**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULLÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00427-00
DEMANDANTE	LILIANA PATRICIA CASTAÑO OBANDO
DEMANDADO	EXTENSIÓN HOSPITALARIA ALTAS TEMPRANAS Y OTRO

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que por secretaria se corrió traslado a la parte pasiva de la solicitud de desistimiento condicionado, por el término de tres (3) días desde el 01 hasta el 03 de diciembre de los corrientes, sin manifestación alguna. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tullá Valle, 10 de diciembre de 2020

**AUTO No. 968**

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al Despacho el desistimiento de las pretensiones contra las demandadas EXTENSIÓN HOSPITALARIA ALTAS TEMPRANAS y FUNDACION HOSPITAL SAN JOSÉ, argumentando que se ha cumplido a cabalidad con el acuerdo de transacción de \$12.000.000.00 de los cuales se han entregado por el juzgado la suma de \$7.000.000, faltando la entrega de los títulos depositados por la suma de \$5.000.000.

Atendiendo que dicha solicitud cumple con los requisitos legales para su aprobación, por cuanto quien desiste está facultado expresamente para ello, como consta en el memorial poder conferido por el demandante, además que en el asunto solo se debaten intereses particulares, el Despacho aceptará el desistimiento de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

De igual manera, se ordenará la entrega de los títulos Nos. 469550000438871 por valor de \$2.000.000; 469550000439805 por valor de \$2.000.000; 46955000044134 por valor de \$1.000.000, al apoderado de la parte demandante teniendo en cuenta que con la entrega de dicho dinero se completa la suma pactada en el acuerdo de transacción, además el abogado tiene facultad de recibir.

Finalmente, no se proferirá condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no hubo oposición de la parte demandada al presente desistimiento. En mérito de lo expuesto, el Juzgado.



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento de la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Dar por terminado el proceso conforme lo expuesto en líneas que anteceden.

**TERCERO.-** Ordenar la entrega de los títulos Nos. 469550000438871 por valor de \$2.000.000; 469550000439805 por valor de \$2.000.000; 46955000044134 por valor de \$1.000.000, al apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020, se notifica por ESTADO No. 51 a las partes el auto que antecede.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00358-00
DEMANDANTE	MARIA FREDESMINA BRAURIN TEJEDOR
DEMANDADO	COLPENSIONES

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle, 10 de diciembre de 2020.

**AUTO No. 970.**

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial del demandado, **ADMISNITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que éstas cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda.

De otro lado, el Juzgado haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en el artículo 48 del C.P.T.S.S., y en aras de agilizar el trámite advierte la necesidad de **REQUERIR** a las partes para que remitan con destino a este proceso lo siguiente:

- (i) **COLPENSIONES**, deberá aportar dentro del término de traslado el expediente administrativo creado cuando **JESUS ANTONIO GALLEG0 BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.348.383, pidió la pensión de vejez que le fue reconocida por la entidad; y los expedientes administrativos creados a partir de las reclamaciones efectuadas por quienes pretenden y/o han pretendido la pensión de sobreviviente dejada por aquel.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976 y tarjeta profesional número 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los



intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados

**SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** al doctor **CRISTIAN TASCÓN MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.259.037 y tarjeta profesional número 319.063 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

**TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

**CUARTO: EXHORTAR** a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas con un mes de antelación a la fecha de la audiencia.

**CUARTO.- FIJAR** el día **CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica por **ESTADO No. 51** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00399-00
DEMANDANTE	GUSTAVO SANTAMARÍA CARMONA
DEMANDADO	GENDARMES DE SEGURIDAD LTDA Y OTROS

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho la solicitud de reforma de la demanda por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle, 10 de diciembre de 2020

**AUTO No. 972**

El apoderado de la demandante el día 19 de octubre del presente año ha presentado reforma de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, "*la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso*".

Encontrándose la reforma dentro del término conferido para el efecto, se accederá a lo solicitado.

Finalmente, en atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita la entrega del depósito judicial N°. 469550000437836 por valor de \$5.144.705,00, el despacho accederá a ello y dispondrá su entrega al señor SANTAMARIA CARMONA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**SEGUNDO:** CÓRRASE traslado del escrito de reforma de la demanda a los demandados.

**TERCERO:** ENTREGAR al demandante GUSTAVO SANTAMARIA CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.354.812, el título judicial N°. 469550000437836 por valor de \$5.144.705,00, que se encuentra en custodia de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**

**JUEZ**

Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020, se notifica por ESTADO No. 51 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**

**Secretaria**